

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (519) de 2021 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 03 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022”	Página 1 de 11

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el Artículo 1º de la Ley 769 de agosto 6 de 2002 (modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010), Ley 1383 de marzo 16 de 2010; Resolución Número 001913 del 25 de noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social; Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre 2001, Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de agosto de 1980 contempló que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, es un establecimiento público descentralizado de orden municipal con patrimonio autónomo.
2. Que mediante Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.
3. Que mediante Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se adoptan los estatutos de la entidad.
4. Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que “(...) *En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)*”, acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
5. Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
6. Que el artículo 119º de la Ley 769 de 2002 expresa que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad.
7. Que el Plan Maestro de Movilidad de Bucaramanga 2011-2030 y el Plan de Ordenamiento Territorial POT (Acuerdo No 011 del 21 de mayo de 2014), contemplan una política de

Handwritten signature

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	DIR-SIG	
	Versión: 02	
Resolución No. (379) de 2021 "Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 03 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022"		Serie:100-20.2 Página 2 de 11

transporte sustentable que está orientada a mejorar la movilidad vial de la ciudad, estableciendo lineamientos básicos para reglamentar la implementación de proyectos viales urbanos que faciliten la conectividad vial y mitiguen los problemas de congestión presentes en las actuales formas de transporte, a través de la promoción y uso del Sistema Integrado de Transporte Masivo "METROLINEA" y de modos alternativos de transporte.

8. Que la medida de restricción vehicular de Pico y Placa dispuesta en el presente acto administrativo, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire de la ciudad.
9. Que la medida de Pico y placa para los vehículos de toda clase de servicio particular y público, oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la constitución política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir el número de vehículos que transitarán en la ciudad; (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerable de la ocupación de la vías públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcionalidad en el sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una faculta normativa expresa del Código Nacional de Tránsito.
10. Que se hace necesario y pertinente establecer la reglamentación de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa para la vigencia del año 2022, y el periodo de rotación de manera trimestral, tenido en cuenta el último dígito de la placa del vehículo automotor.
11. Que el 30 de enero de 2020 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII¹ con ocasión del Coronavirus (COVID-19), con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda, la Organización Mundial de la Salud –OMS– ha determinado que la propagación del virus identificado como COVID-19 es un evento de interés en salud pública internacional imprevisto e inusual y de potencial propagación.
12. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución Número 001913 del 25 de noviembre de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional declarada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2022.
13. Que con el fin de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se realizarán unas excepciones para circular en vías con restricción vehicular, siempre y cuando su labor este enfocada a este propósito.

1. [https://www.who.int/es/news/item/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/es/news/item/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov))

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (519) de 2021 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 03 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022”	Página 3 de 11

14. Que, además de lo anterior, se requiere establecer un control en el flujo diario de los vehículos que se movilizan en la ciudad, como medio preventivo para reducir el impacto ambiental que se genera en la calidad del aire y el cual repercute de manera directa con el medio ambiente, afectando la salud de la comunidad en general, de ahí, que se debe promover un modelo de ciudad que acepte su expansión como una realidad, frente a la cual es importante incentivar el uso de los corredores peatonales, la bicicleta y la prioridad del peatón como actor más importante de la movilidad.

Por lo expuesto anteriormente, el Director General (E) de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar nuevas disposiciones reglamentarias para la restricción vehicular a través de la programación del periodo comprendido entre el día tres (03) de enero de 2022 hasta el (31) de diciembre de 2022 y las excepciones correspondientes.

Estas disposiciones rigen para toda clase de vehículos de servicio particular y público (excepto servicio público individual, tipo taxi), oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera.

La restricción vehicular se aplicará los días hábiles de lunes a viernes y los días sábados de la siguiente manera:

LUNES A VIERNES	SÁBADOS
6:00 AM-8:00PM	9:00 AM-01:00 PM

Serán objeto de la medida de restricción vehicular de pico y placa los vehículos automotores teniendo en cuenta el último dígito, como se establece a continuación:

[Handwritten signature]

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (319) de 2021 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 03 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022”	Página 4 de 11

PICO Y PLACA PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 03 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022							
DESDE LAS 6:00 A.M HASTA LAS 8:00 P.M						DESDE LAS 9:00 A.M HASTA LAS 01:00 PM	
MES/ DÍA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	
Enero	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	8-ene	3 y 4
						15-ene	5 y 6
						22-ene	7 y 8
						29-ene	9 y 0
Febrero	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	5-feb	1 y 2
						12-feb	3 y 4
						19-feb	5 y 6
						26-feb	7 y 8
Marzo	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	5-mar	9 y 0
						12-mar	1 y 2
						19-mar	3 y 4
						26-mar	5 y 6
Abril	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	2-abr	7 y 8
						9-abr	9 y 0
						16-abr	1 y 2
						23-abr	3 y 4
Mayo	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	30-abr	5 y 6
						7-may	7 y 8
						14-may	9 y 0
						21-may	1 y 2
Junio	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	28-may	3 y 4
						4-jun	5 y 6
						11-jun	7 y 8
						18-jun	9 y 0
Julio	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	25-jun	1 y 2
						2-jul	3 y 4
						9-jul	5 y 6
						16-jul	7 y 8
Agosto	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	23-jul	9 y 0
						30-jul	1 y 2
						6-ago	3 y 4
						13-ago	5 y 6
Septiembre	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	20-ago	7 y 8
						27-ago	9 y 0
						3-sep	1 y 2
						10-sep	3 y 4
Octubre	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	17-sep	5 y 6
						24-sep	7 y 8
						1-oct	9 y 0
						8-oct	1 y 2
Noviembre	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	15-oct	3 y 4
						22-oct	5 y 6
						29-oct	7 y 8
						5-nov	9 y 0
Diciembre	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	12-nov	1 y 2
						19-nov	3 y 4
						26-nov	5 y 6
						3-dic	7 y 8
						10-dic	9 y 0
						17-dic	1 y 2
						24-dic	3 y 4
						31-dic	5 y 6

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicará la restricción vehicular de acuerdo con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (519) de 2021 "Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 03 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022"	Página 5 de 11

permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero internacional de la DIAN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los vehículos tipo motocicleta se aplicará la restricción vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales.

ARTICULO SEGUNDO: Se excluyen de la medida los siguientes automotores, siempre y cuando cumplan con el protocolo de bioseguridad establecido en la Resolución No. 677 del 24 de abril de 2020, modificada por la Resolución 1537 del 02 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

A- Los vehículos relacionados a continuación no requieren autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para circular en vías con restricción vehicular, siempre y cuando su labor este enfocada a prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19:

- Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y demás actividades relacionadas con la asistencia funeraria, siempre y cuando estén debidamente identificados. (No incluye promotores de servicios funerarios).
- Los vehículos que estén ocupados por los miembros que conforman el gabinete municipal de Bucaramanga y departamental de Santander (secretarios, asesores de despacho, directores y gerentes de institutos descentralizados), portando la identificación vigente que así lo acredite.
- Los vehículos conducidos por personal vinculado con la prestación de servicios de salud pública y privada, tales como: médicos, paramédicos, personal de asistencia, siempre y cuando estén vinculados mediante contrato debidamente certificado vigente y porten la identificación que así lo acredite.
- Los vehículos de servicios de salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, atención prehospitalaria) de propiedad de las empresas o vinculados a ellas mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- Los vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos y productos farmacéuticos; transporte de materiales logísticos y equipos relacionados con el servicio de salud, insumos médicos, residuos hospitalarios, dispositivos de tecnologías en salud; al igual que los destinados a brindar mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud; de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- Los vehículos destinados y dotados con equipos para la atención de actividades relacionadas con servicios de emergencias veterinarias, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de dicha actividad.

Sup

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (819) de 2021 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 03 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022”	Página 6 de 11

B- Los vehículos relacionados a continuación no requieren autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para circular en vías con restricción vehicular:

- Los vehículos híbridos accionados con gasolina o diésel más electricidad, siempre y cuando la configuración de motor esté registrada en la licencia de tránsito.
- Los vehículos que usen gas natural vehicular (GNV) de fábrica o los convertidos a este combustible, modelos 2015 y posteriores, que cuenten con el Certificado de Instalación (GNV) vigente.
- Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos debidamente matriculados.
- Los vehículos de transporte público urbano de pasajeros del sistema de transporte masivo y colectivo, siempre y cuando estén plenamente identificados y previamente autorizados por las autoridades competentes.
- Los vehículos de transporte público de pasajeros de radio de acción intermunicipal, departamental, nacional y anillos viales, de acuerdo con la Resolución No. 027 del 21 de enero de 2021, por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los Acuerdos Metropolitanos 016 de agosto de 2013 y 023 del 10 octubre de 2013.
- Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, vehículos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y recolectores de basura, siempre y cuando estén plenamente identificados.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de Lebrija contarán con dos horas de excepción a la medida de restricción de pico y placa después de impreso el ticket, acreditando el recibo del peaje.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otros municipios ajenos al área metropolitana contarán con excepción a la medida de restricción únicamente durante el día que ingresen a la ciudad, siempre y cuando acrediten el último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día.
- Los vehículos de propiedad de las fuerzas militares, Policía Nacional, Criminalística (PONAL – Fiscalía), Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido y, en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del Estado, plenamente identificados.
- Autoridades de tránsito y control plenamente identificados.
- Los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad de manera habitual, de conformidad con el Artículo 15 numeral 6 de la Ley 1618 de 2013, reglamentado por la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte, siempre que acrediten las condiciones del artículo 2 de la citada resolución y se inscriban en la base de datos de personas con discapacidad de la entidad.
- Los vehículos, dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (819) de 2021 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 03 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022”	Página 7 de 11

- Los vehículos ocupados por periodistas de radio, prensa, televisión, comunicadores, repartidores, y voceadores de prensa debidamente acreditados.
- Los vehículos que estén ocupados por magistrados, jueces, procuradores, investigadores, fiscales, contralor, personero, defensor del Pueblo, Registrador del Estado Civil, y los miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados (*estos últimos únicamente en época electoral*) Concejales del municipio de Bucaramanga, diputados de la Asamblea de Santander, miembros de las Juntas Administradoras Locales, presidentes de las Juntas de Acción Comunal, portando la identificación vigente que así lo acredite.
- Los vehículos conducidos por los miembros activos de la Policía Cívica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
- Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, y turistas (prestadores de servicios turísticos), vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

C- Los vehículos enunciados a continuación están sujetos a la solicitud y pago del permiso de circulación restringida, previa autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:

- Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (*energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización.*) demarcados con identificación permanente y vinculados mediante contrato, con empresas que presten dichos servicios públicos.
- Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo con las normas de seguridad.
- Los vehículos y motocicletas de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) los cuales deben estar debidamente identificados con sus respectivos logotipos, y ocupados por el instructor y aprendiz, o porten la planilla de trabajo debidamente diligenciada.
- Los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que requieran este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competentes.
- Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias.
- Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Los vehículos relacionados con la asistencia técnica: grúas, carros talleres y similares; debidamente identificados.
- Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada, siempre y cuando cumplan funciones de acompañamiento, vigilancia y control demarcados con identificación permanente.
- Los vehículos conducidos por personal que cumpla labores de logística con entidades del Estado.
- Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsores y promotores, de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de trabajo o prestación de servicios a estas, de conformidad con los requisitos de ley; estos deben acreditar vínculo laboral mediante certificado laboral, contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, afiliación a seguridad social y certificado de existencia y representación legal de la empresa

Handwritten signature

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (019) de 2021 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 03 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022”	Página 8 de 11

emitido por la cámara de comercio; los vehículos tipo motocicleta deberán transitar únicamente con el conductor registrado en el permiso expedido.

- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deben estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente. Se entenderá como alimento perecedero, el alimento que, debido a su composición, características físico – químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.
- Los vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de productos de limpieza, desinfección y aseo personal de propiedad de las empresas o que estén vinculados a ellas mediante contrato debidamente certificado y vigente.

D- Los vehículos conducidos por docentes que laboren en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas rurales de difícil acceso del municipio de Bucaramanga serán excluidos de la medida de pico y placa, siempre y cuando tramiten el permiso de circulación restringida y obtengan autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Para la expedición de permisos de circulación restringida el ciudadano (docente) deberá allegar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud, indicando nombre completo del solicitante, tipo y número de identificación, nombre del establecimiento educativo, datos de contacto.
- Documentos que lo acrediten como Docente del plantel educativo Rural del Municipio de Bucaramanga.
- Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad).

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga verificará la información ante la Secretaría de Educación Municipal, de igual forma es importante señalar que sin el correspondiente permiso no se podrá transitar los días de pico y placa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La excepción o el permiso del que trata el literal A del presente artículo, solamente tendrán vigencia, por el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria, dictada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los vehículos que estén sujetos a la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 (tránsito, cargue y/o descargue) expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, no aplicará la restricción de pico y placa, siempre y cuando cuenten con el permiso de cargue y descargue y/o estén cumpliendo con los horarios y rutas establecidas de acuerdo con la capacidad de tonelaje del vehículo.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (519) de 2021 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 03 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022”	Página 9 de 11

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se regirán por las medidas de restricción vehicular establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: Los camiones con capacidad inferior a cinco (5) toneladas estarán exentos de la restricción de pico y placa y se regirán conforme a las medidas adoptadas en los actos administrativos vigentes de cargue y/o descargue de cada vehículo.

PARÁGRAFO SEXTO: La excepción o el permiso del que tratan los literales A, B y C del presente artículo, podrá ser retirada a los vehículos autorizados que incurran en una infracción de tránsito.

PARAGRAFO SÉPTIMO: En el caso que los peajes con ocasión a la emergencia sanitaria (con previa verificación) no se encuentren emitiendo el recibo correspondiente, el conductor deberá portar documentos actualizados que soporten su desplazamiento e ingreso ese día a la ciudad de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: Para la expedición de los permisos de circulación restringida, de los vehículos contemplados en el artículo segundo literal C de la presente resolución; las empresas o el solicitante deberán encontrarse a paz y salvo con la entidad por todo concepto, incluyendo lo relativo a la placa del vehículo y la cédula del conductor, además de presentar la siguiente documentación ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en los casos que corresponda:

EMPRESAS A LAS QUE APLIQUE EL PESV:

- a-** Copia de documento firmado por el representante legal y responsable de salud y seguridad en el trabajo que acredite la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV.
- b-** Adjuntar copia de la última auditoría interna realizada al PESV de la organización.

EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EXENTAS DE IMPLEMENTAR EL PESV:

Certificación expedida por el representante legal de la empresa, en donde indique que la misma no se encuentra en la obligación de diseñar e implementar el documento PESV.

Adicionalmente se deberán presentar los siguientes documentos:

- a.** Carta de la empresa solicitando el permiso de pico y placa, en la cual indique la labor que dicho vehículo desempeña en la empresa. En esta carta se debe incluir



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (519) de 2021 “Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 03 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022”	Página 10 de 11

- el número de placa del vehículo, número de cédula del conductor para el que se solicita el permiso y correo electrónico para notificar la aprobación o negación del mismo.
- b. Copia del contrato de trabajo del funcionario o contrato de prestación de servicios, donde especifique el cargo y las funciones que realiza; cuando se trate de vehículos de propiedad de terceros que presten servicios de acarreos a las empresas, se debe adjuntar contrato de arrendamiento del vehículo, y se podrán registrar como máximo tres (3) conductores por cada vehículo.
 - c. Copia del pago de seguridad social de los funcionarios para los cuales se solicita el permiso, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) conductores por vehículo.
 - d. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa emitido por la Cámara de Comercio vigente, con fecha de expedición no superior a 90 días y Registro Único Tributario - RUT.
 - e. Cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
 - f. Copia legible de la licencia de conducción de la persona que manejará el vehículo en días de pico y placa.
 - g. Copia de SOAT.
 - h. Copia de Revisión Tecno-Mecánica y Emisiones Contaminantes.
 - i. Copia de licencia de tránsito (tarjeta de propiedad).
 - j. Tanto el conductor como el vehículo deben encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
 - k. En el caso de renovación, se debe aportar la misma documentación anteriormente relacionada.
 - l. La respuesta será informada al correo electrónico en un plazo máximo de 15 días hábiles, y solo en ese momento se realizará el pago por derechos de tránsito en días de pico y placa, en caso de ser aprobado por la DTB.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización otorgada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para los vehículos de la empresa o conductores, será de carácter personal e intransferible; por lo tanto, dichos vehículos únicamente pueden ser conducidos el día del pico y placa por las personas registradas en el permiso. Los conductores que incumplan con lo establecido en la presente resolución serán sancionados mediante la suspensión de la respectiva autorización y la emisión de comparendo de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La medida de restricción no será aplicada en el sector del Anillo Vial comprendido por el Puente Palenque y Café Madrid, por ser parte de un corredor vial nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos de carga con destino a la ciudad de Cúcuta deberán tomar el siguiente trayecto: Carrera 15 con Calle 12 - Bulevar Bolívar – Glorieta Parque San Francisco – continuar por el Bulevar Bolívar – Glorieta del Mesón de los Búcaros - Avenida Quebrada Seca al oriente.

Los vehículos de carga provenientes de la vía Cúcuta Bucaramanga deberán tomar el siguiente trayecto: Avenida Quebrada Seca - Glorieta del Mesón de los Búcaros - Bulevar Bolívar - Glorieta Parque San Francisco - Bulevar Bolívar - Carrera 15 al norte.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (519) de 2021 "Por la cual se implementan nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 03 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022"	Página 11 de 11

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Floridablanca deben realizar los retornos en los siguientes sitios:

1. Los vehículos provenientes de Floridablanca por la carretera antigua deben continuar por la Carrera 33 en sentido sur – norte, tomar la Calle 107 a la altura de la Plaza Satélite y retornar al sur por la Carrera 32.
2. Los vehículos provenientes de Floridablanca desde la paralela sur – norte de la autopista, deben tomar la entrada y posterior salida del puente de Provenza para retornar al sur.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Girón deben realizar el retorno de la siguiente manera: Tomar el retorno ubicado en el kilómetro 4 de la vía Bucaramanga – Girón, sentido occidente-oriente (ubicado metros atrás de las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga).

ARTÍCULO QUINTO: Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) a los conductores de vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C.14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de agosto de 2002. Además, el vehículo será inmovilizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se permitirá la salida de los patios del vehículo automotor, una vez agotado el trámite administrativo vigente para ello, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del día tres (03) de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los

29 DIC 2021

IVÁN RODRÍGUEZ DURÁN
Director General (E)

Revisó Aspectos administrativos:
Jorge Andrés Contreras Sánchez – Secretario General.

Revisó aspectos técnicos:
Alonso Arenas Pérez- Comandante Grupo Control Vial.
Yuber Castillo Díaz Profesional Especializado - Planeamiento Vial. (E)

Revisó aspectos Jurídicos:
Lady Stella Dallos. Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Jorge Iván Atuesta C. Asesor Jurídico.

Proyectó y revisó:
Mario Rincón Prada. Abog. CPS Subdirección Técnica